



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO SOBRE EL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Que en fecha 08 de marzo se conmemora el **día Internacional de la Mujer, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1975**, que en la actualidad, se usa para reivindicar estos derechos básicos en los países menos desarrollados, y otros derechos más avanzados en los países desarrollados, todos ellos para llegar a una igualdad efectiva con el hombre.

CONSIDERANDO

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el objetivo número 5, consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

CONSIDERANDO

Que las mujeres son el sector de la población más marginado y vulnerable, se pretende reconocer la valiosa contribución de las niñas y mujeres en la mitigación y adaptación del cambio climático a nivel mundial, que con ello se alcanzará un futuro más sostenible para todos los habitantes del planeta.

CONSIDERANDO

Que la crisis generada en el mundo a causa del COVID-19 ha puesto de manifiesto la importante contribución de las mujeres y también las cargas desproporcionadas que soportan, y están en primera línea de la lucha contra la pandemia, como trabajadoras de la salud, cuidadoras, investigadoras y líderes comunitarias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo veintiuno numeral primero establece como derecho-garantía que “No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellos que en general tengan por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de toda persona”.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo veintitrés establece que “Los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos, suscritos y firmados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público”.



CONSIDERANDO

Que la violencia contra la mujer se ha venido incrementando como consecuencia de las limitaciones impuestas por causa de la pandemia y el confinamiento en los hogares, la violencia de género ha tenido dos graves expresiones; por un lado, entre los meses de enero a septiembre de 2021 ocurrieron 284 homicidios de mujeres, de los cuales el mayor porcentaje califica como femicidio; así como por las deficiencias en el sistema educativo nacional que han debilitado los valores que la Democracia había inculcado en la población masculina, aunado esto a la lenidad e impunidad existente tanto en los órganos de investigación como en los Tribunales del país que ha normalizado la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO

Que la lenidad e impunidad de los órganos de investigación y Tribunales se ha convertido en una política de Estado que fomenta la violencia contra las mujeres con consecuencias nefastas tanto en la sociedad en general, como en la economía nacional con profundas repercusiones en la salud mental y física de las víctimas disminuyendo su capacidad para rendir plenamente en los ámbitos familiar, laboral, educativo, lo que les dificulta la obtención de ingresos y su participación plena en la vida pública con el subsecuente detrimento del entramado nacional.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional legítima como institución del Estado Venezolano tiene el deber de no permanecer indiferente a este gravísimo problema que aqueja no sólo a la mujer sino a la sociedad en su conjunto, que se ha pronunciado en innumerable veces mediante acuerdos aprobados por unanimidad por este Parlamento, y por ello.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar a los Poderes del Estado en sus diferentes niveles a garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la salud, el derecho a la educación, al empleo, vivienda, recreación, cultura, al desarrollo económico y a la participación en las políticas públicas, con especial atención a los elementos que afectan desproporcionadamente la vida de las mujeres.

SEGUNDO: Exhortar, una vez más, al Ministerio con competencia en la materia a incluir en los pensum de las instituciones educativas públicas y privadas la educación y la formación para la igualdad de mujeres y hombres para que la misma sea efectiva en los diferentes ámbitos de la vida y del ejercicio de derechos.

TERCERO: Exhortar a los entes del Estado a garantizar la transversalización del enfoque de igualdad de género en todas las políticas públicas, incluyendo los presupuestos en los diferentes niveles nacionales, estatales y municipales.

CUARTO: Exhortar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y demás organismos del Estado con competencia a realizar campañas efectivas de información y prevención de la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones.

QUINTO: Exhortar al Poder Judicial a contribuir a la documentación y registro sobre causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer con el

